

Para formalizar la primera inscripción será necesario presentar certificado médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa así como la cartilla de vacunación del niño/a.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma y 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en relación con el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29.6.93 (BOJA núm. 71 de 3 de julio), los usuarios participarán del coste de los servicios de acuerdo con lo previsto en el apartado de situación económica en el baremo de admisión en Guarderías Infantiles gestionadas por el I.A.S.S.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario a contar desde su exposición, ante la Dirección Gerencia del I.A.S.S. (C/ Albarreda 14-16, 41001 Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en artículo 114.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 8 de julio de 1993.- El Gerente, Juan Rico López.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril, (Granada).

En relación con la Resolución de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), quedando afectados por dicha incoación parte de los bienes muebles que se consideraron esenciales a su historia, y, según la información disponible en el momento, estaban contenidos en el edificio, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Las actuaciones practicadas en el expediente tanto por el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico como por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Granada han dado como resultado que gran parte de la maquinaria que se describía en el anexo del acuerdo de incoación no se encuentra en la factoría ni se encontraba en el momento de incoarse el citado expediente.

Entre otros aspectos, se ha podido saber que estos bienes se conservan en la fábrica que la sociedad mercantil propietaria de la Azucarera de Motril tiene en Málaga. El citado artículo 27, no permite declarar bienes muebles que no estén contenidos en el inmueble. No obstante, dichos bienes muebles, deben ser objeto de protección, toda vez que, por la importancia de sus valores históricos, e industriales, continúan siendo parte destacada del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por otra parte, los valores históricos y culturales del inmueble, justificados por tratarse de una de las factorías más representativas de la producción azucarera, de importancia para el patrimonio industrial español, tanto por su estructura arquitectónica, como por el conjunto de instalaciones fabriles, hacen necesario establecer un régimen de protección suficiente y adecuado a la importancia patrimonial de los valores a proteger.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se ha considerado que la protección individualizada de los valores de los bienes inmuebles y muebles antes citados, se logra de forma idónea a través de su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz previsto en el art. 6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, vista la propuesta del citado Servicio y considerando ajustadas las medidas protectoras a la necesidad de protección de cada bien.

Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 18 de junio, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz de la Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril (Granada).

Por Resolución de 26 de abril de 1991, la Dirección General de Bienes Culturales acordó la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble "Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar", en Motril (Granada).

Afectados por dicho expediente resultaban un total de treinta bienes muebles que constituyen parte esencial de la historia del edificio. En el mismo texto se reconocía que era precisamente la existencia de los citados bienes muebles uno de los fundamentos que hacían aconsejable la incoación del B.I.C.

En el transcurso de la tramitación del expediente ha quedado demostrado que los citados bienes muebles ya no permanecían en los locales de la citada fábrica en el momento de la incoación del mismo.

El artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, no permite declarar bienes muebles que no estén contenidos en el inmueble; sin embargo, dichos bienes muebles deben ser objeto de protección legal, toda vez que, continúan siendo parte importante del Patrimonio Histórico de Andalucía, y se localizan en el territorio de la Comunidad Autónoma (Fábrica Azucarera de Málaga). Del mismo modo, dado los valores histórico-culturales del inmueble, se hace recomendable el mantenimiento de régimen de protección que se considera más adecuado para el mismo.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Fábrica Azucarera de Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de

Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

39- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

49- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

59- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: FABRICA AZUCARERA NTRA. SRA. DEL PILAR.
LOCALIZACION: MOTRIL (GRANADA).
UBICACION: ZONA ESTE DE MOTRIL, EN EL CERRO COMPRENDIDO EN EL PARAJE DE LA RAMBLA DE LAS BRUJAS.
FECHA DE CONSTRUCCION: 1882-1883
AUTOR: FRANCISCO JIMENEZ AREVALO.

DESCRIPCION

La Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, está ubicada en la zona Este de Motril, dentro de la vega de Motril-Salobreña, en un cerro comprendido en el paraje de la Rambla de las Brujas. Actualmente se encuentra integrada en el perímetro urbano de la población.

La primitiva factoría se construye bajo el diseño del arquitecto granadino Francisco Jiménez Arévalo, edificándose la casa y almacenes en 1882 y en 1883 las cuatro naves.

Las dependencias construidas nos remiten a un modelo de factoría-colonia característico del mundo azucarero. La tipología de sus naves industriales es el resultado de las ampliaciones, modificaciones y destrucciones realizadas a lo largo de un siglo. Se compone de:

Cuatro naves de la fábrica originaria, con alzado de tres plantas.

Destilería, la cual se encuentra separada del cuerpo de la fábrica. Consta de un alzado de tres plantas.

Almacén de efectos, anteriormente Capilla y Caballerizas. Presenta planta central y forma octogonal al que se le adosa otra edificación con planta rectangular.

Almacén de azúcar, de forma rectangular. En su interior se levanta una segunda planta. Todas estas dependencias presentan cubiertas a dos aguas.

Nave del tren de molinos, consta de una planta de grandes proporciones.

Casa señorial y Dirección, presenta planta rectangular con alzado de tres pisos, se encuentra adosada a las cuatro naves originarias.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación de servicio de asistencia. (58/93-AT-CP) (PD. 2361/93).

OBJETO: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público para la contratación de servicio de asistencia técnica para la edición de las publicaciones de Estadísticas Sociales y Estadísticas Económicas, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

TIPO DE LICITACION: Lote 1: Diecisiete millones novecientos cincuenta mil

pesetas (17.950.000.-ptas). Lote 2: Once millones quinientas mil pesetas (11.500.000.-ptas). Lotes 1 y 2: Veintinueve millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (29.450.000.-ptas).

PLAZO DE EJECUCION: Hasta 31 de diciembre de 1993.

CLASIFICACION REQUERIDA: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría D.

FIANZA PROVISIONAL: Será del dos por ciento del lote 1 o 2, o de ambos, según la oferta.

FIANZA DEFINITIVA: Será del cuatro por ciento del presupuesto total o del lote adjudicado.